

PUNTOS DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Redaccion, calle D. Sancho Palacio de Tordesillas, y en la libreria de Gervasio Santos, calle Mayor número 80.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no recibirá carta ni reclamacion alguna no viniendo franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno superior politico de la provincia de Palencia.

Núm. 118.

Por el Juzgado de primera instancia de Santa Marta de Ortigueira, Galicia, se ha publicado el siguiente exhorto.

En causa criminal que instruye el juzgado de primera instancia de la villa y partido de santa Marta de Ortigueira, sobre el robo de la balija que conducía el correo de Castilla, asesinato atentado á los sujetos que la custodiaban, robos de caballerias y otros excesos, resultan reos fugados los sujetos, cuyas señales se espresan á continuacion

D. Manuel Fernandez Poyan, de edad 32 años, su estatura mas de 5 pies, pelo y ojos castaño oscuro, nariz abultada, cara redonda, color bueno, barba poblada y con patilla.

Ramon Diaz, mayor de 5 pies, de 28 años de edad, pelo y ojos negros, nariz regular, cara redonda, color moreno, barba poblada, y con patilla.

Jacobo Alvarez, mayor de 5 pies, de 24 años de edad, pelo y ojos negros, nariz regular, cara redonda, color bueno, barba poca.

Fernando Pita, de 19 años de edad, de 5 pies de estatura, pelo y ojos castaño y

oscuro, nariz regular, cara larga, color blanco, barba ninguna.

Valentin Camba, de estatura, 5 pies, de 22 años de edad, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, color trigueño, barba poca con vigote, y hoyoso de viruelas.

D. Ramon María Almohina, de 33 años de edad, estatura corta, ojos y pelo castaño oscuro, nariz regular, cara redonda, color bueno, barba poblada con patilla.

D. Vicente Rivadeneira, de 26 años de edad, estatura mas de 5 pies, pelo y ojos castaño oscuro, nariz regular, cara redonda, color trigueño, barba poca con patilla.

Fernando Pita, de 23 años de edad, mayor de 5 pies, pelo y ojos castaño oscuro, cara redonda, nariz regular, color bueno, barba poca.

Vicente Cuebas, de estatura 5 pies, de 19 años de edad, pelo y ojos castaño oscuro, nariz regular, cara redonda, color bueno, barba poca ó casi ninguna.

Ricardo Cao, de 19 años, de estatura corta, pelo y ojos castaño oscuro, nariz regular, cara redonda, color trigueño, barba ninguna.

José de Castro, mayor de 5 pies, edad 36 años, pelo y ojos castaño oscuro, nariz regular, cara redonda, color bueno, barba poblada con patilla.

Manuel Grandio, de 40 años de edad, mayor de 5 pies, pelo y ojos castaño, y estos últimos algo enfermizos, nariz regular, cara redonda, color trigueño, barba poblada con patilla.

Siendo muy importante el arresto de dichos sujetos, se exhorta á todas las autoridades del Reino para que lo procuren por los medios mas eficaces, remitiéndolos con seguridad á disposicion de este juzgado.

Santa Marta de Ortigueira 1.º de mayo de 1846.

En cuya virtud se practicarán por los Sres. Alcaldes, Comisarios y demas empleados en el ramo de seguridad pública, las diligencias mas eficaces para la captura de los referidos sujetos, y si lo consiguen los harán conducir con la mayor seguridad á disposicion del mencionado Juzgado, avisando oportunamente á este Gobierno político. Palencia 13 de mayo de 1846 = Agustin Gomez Inguanzo.

Núm. 119.

El Sr. Comandante general de esta provincia me dice con fecha de ayer lo que copio.

El Escmo. Sr. Capitan General de este Distrito en comunicacion de 8 del actual me dice lo que sigue.=Habiendo cesado en parte con el feliz desenlace de los sucesos de Galicia, los motivos que me impulsaron á dictar un Bando de 23 de abril último como adicional al de 7 del mismo, he dispuesto que aquel quede sin efecto alguno; pero continuando por ahora en toda su fuerza y vigor el ya citado de fecha del 7 pasado.=Lo que manifiesto á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.=Con el mismo objeto lo trascribo á V. S. esperando se sirva mandarla insertar en el Boletin oficial de la provincia para su debida publicidad.

Lo que se inserta en este Boletin oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Palencia 12 de mayo de 1846.= Agustin Gomez Inguanzo.

Núm. 120.

En cualquiera punto de esta provincia donde se presente Agapito Martin, de las señas que á continuacion se espresan, será capturado y conducido con seguridad á disposicion del Sr. Juez de Astudillo, comunicando aviso á este Gobierno político. Palencia 12 de mayo de 1846.=Agustin Gomez Inguanzo.

Señas.=Edad como 40 años, estatura 5 pies, color de herrero, calzon corto, botin

atado con trenzas arriba de la pantorra, chaqueta corta, va sin capa, montera de pellejo.

Núm. 121.

Teniendo acordado apremiar á los Alcaldes de varios pueblos de esta provincia que se hallan en descubierto de la cantidad que les corresponde por el cuarto de calzada; del repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto provincial, y de los atrasos de la derrama para las atenciones de la Escma. Diputacion, he determinado prevenir á todos los Alcaldes que en el término perentorio é improrogable de ocho dias satisfagan sus respectivos adeudos en la Depositaria de este Gobierno político para evitarme el disgusto de tener que generalizar aquella medida que repugna á mi carácter y que tan gravosa debe ser á los que comprenda. Palencia 12 de mayo de 1846. =Agustin Gomez Inguanzo.

Continua el pliego de condiciones para las contratas de obras públicas de Caminos, Canales y Puertos, que dió principio en el número anterior.

Art. 21. Cuando sea preciso hacer agotamientos é indemnizaciones que en las condiciones facultativas no se hubiesen puesto á cargo del Contratista, se reembolsarán al mismo los gastos que le ocasionen, con puntualidad y por separado de los de la contrata. A este efecto tendrá la obligacion de hacer los pagos en presencia de la persona designada por el Ingeniero, quien estenderá las listas, las cuales, y los recibos que hubiese dado, servirán de documentos justificativos de la cuenta que, con V.º B.º del mismo Ingeniero, presentará para su abono. Tambien se indemnizará al Contratista lo que corresponda por las herramientas, máquinas, útiles y materiales que hubiese suministrado para dichas operaciones.

Art. 22. No se concederá al Contratista ninguna indemnizacion por causa de pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados por su negligencia, imprevision, falta de medios ó erradas operaciones. Sin embargo no se comprenden en la presente disposicion los casos fortuitos manifestados por él, en el espacio á lo menos diez dias despues del acontecimiento; de todos modos no podrá hacerse ningun abono sin la apro-

bacion superior. Pasado el término de diez dias no se admitirá al Contratista ninguna reclamacion.

Art. 23. El Contratista asistirá á las obras por sí ó por medio de sus encargados con la frecuencia que parezca necesaria para su mejor direccion, y acompañarán á los Ingenieros, siempre que estos lo ecsijan, en las visitas que hagan á las obras contratadas.

Durante la ejecucion de las obras no podrá el Contratista ó su representante apartarse de las obras sin conocimiento y autorizacion del Ingeniero encargado de ellas. En este caso, dejará uno que le sustituya con la facultad de dar las convenientes disposiciones y de hacer los pagos de los operarios, á fin de que por su ausencia no se paraliquen los trabajos.

Art. 24. El Ingeniero encargado de las obras, y los celadores, aparejadores y sobrestantes que esten á sus órdenes para vigilar su ejecucion, no podrán ser recusados por el Contratista, ni podrá este pedir se hagan reconocimientos y tasaciones de las ejecutadas, y de los materiales acopiados, por otros facultativos durante el tiempo de la contrata, á pretesto de que no se le abonan las cantidades proporcionales á buena cuenta, ó de que se le ecsige mas de lo que corresponde con arreglo á las condiciones.

Sin embargo, cuando hubiese para estas recusaciones razones fundadas, y no fuere justo aguardar á la conclusion de la obra, los Contratistas podrán hacerlas presentes á la Superioridad, para que oyendo á los Ingenieros, y tomando ademas los informes oportunos, se resuelva lo conveniente para atender á sus reclamaciones, si fueren justas, evitando dilaciones siempre perjudiciales al mayor progreso de las obras.

Art. 25. El Contratista, por sí ó por medio de sus dependientes, vigilará las obras que esten á su cargo para que los propietarios y cultivadores de los terrenos confinantes á las márgenes del camino no se acerquen demasiado á ellas con sus labores y plantaciones; y en los canales y otras propiedades públicas cuidará que no se deterioren los taludes, fosos y plantaciones. Dará aviso al Ingeniero inmediatamente que observe alguna contravencion á estas disposiciones, así como cuando se amontonen en los mismos parages escombros, piedras, maderas, leñas y estiércoles, ó siempre que se adelanten los propietarios con el

cultivo sobre el terreno acotado para los caminos, canales y demas obras públicas.

Art. 26. El Ingeniero gefe del distrito, ó el de la provincia en su caso, dictará las disposiciones oportunas para el buen orden de las obras y cumplimiento de las cláusulas de la contrata. Estas disposiciones serán visadas por el Director general, cuando las obras se construyan por cuenta del Estado, y por el Gefe político, cuando lo sean con fondos provinciales; si dichas autoridades declaran que no se imponen nuevos cargos al Contratista, serán obligatorias.

(*Se continuará.*)

Intendencia de la Provincia de Palencia.

La Direccion general de contribuciones indirectas con fecha 30 del mes próximo pasado me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 22 del corriente la Real orden que sigue.=He dado cuenta á S. M. de la consulta que dirigió á V. S. en 13 de febrero próximo pasado el Administrador de contribuciones indirectas de la provincia de Toledo, sobre si la venta de carne de oveja en muerto devenga ó no derecho, y en el primer caso el que pueda corresponderle, ó si únicamente ha de ecsigirse el marcado por tarifa á esta clase de ganado, cuando se haga en vivo su introduccion. Enterada S. M. y teniendo presente que si bien en la tarifa unida á la ley de 23 de mayo anterior no se designa el derecho que debe pagar la espresa la carne tampoco puede prescindirse del fijado á la cabeza, sea cual fuere el estado en que se destinára al consumo; y atendiendo tambien al uso que de aquella hacen muchos pueblos con igual ó mayor preferencia que la de macho cabrío, para evitar toda duda en lo sucesivo y los fraudes que podrian tener lugar á la sombra de la esencion del derecho referido, se ha dignado S. M. declarar, conformándose con lo espuesto por V. S. en 23 de marzo último, que la carne de oveja en muerto debe pagar el mismo derecho en libras que el señalado en la tarifa segun la escala de poblaciones, á las de vaca, buey, carnero, cordero y macho cabrío. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.=Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

La que se inserta en el Boletín oficial

para conocimiento y gobierno de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia. Palencia 9 de mayo de 1846. = Fernando Lamuño. = Insértese: Inguanzo.

Juzgado de primera Instancia de Saldaña.

Don Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia de esta villa de Saldaña y su partido.

Por el presente y su tenor, cito, llamo y emplazo por primero y último edicto y pregon á María Salvador, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la insercion de este en el periódico oficial de esta provincia, se presente ante mí á responder á los cargos que se la hicieron en la causa que contra la misma se instruye de oficio en este Juzgado sobre robo de telas y ropas, ejecutado en la feria de Herrera de Riopisuerga en el dia primero de noviembre del año último; pues si así lo hiciere se la oirá, administrándola justicia y en otro caso en su rebeldía se sustanciará la causa en los estrados de esta Audiencia y la parará el perjuicio que haya lugar en derecho, pasado que sea el término prefijado. Dado en Saldaña á siete de mayo de mil ochocientos cuarenta y seis. = Antonio de la Cuesta = Por su mandado, Roman Miguel Bardon. = Insértese: Inguanzo.

Seccion de Contabilidad de todas rentas de la provincia de Palencia.

El Sr. Intendente de Rentas de esta provincia en oficio de 7 del corriente me comunica entre otras cosas lo que copio.

La Direccion general del Tesoro público con fecha 4 del actual me dice lo siguiente. = Al propio tiempo prevendrá V. S. al Gefe de la Seccion de Contabilidad publique en el Boletin oficial sin demora y por tres dias consecutivos un anuncio en que nominalmente se llame á todos los interesados que tengan incohado expediente de clasificacion, sea cualquiera el estado en que este se encuentre, para que en el término improrogable de 30 dias presenten personalmente los documentos que se ecsijen por la Comision revisora para calificar el dere-

cho á percibir, sin perjuicio de verificarlo de los que se necesiten para instruir el expediente de clasificacion, de modo que los trabajos de la Seccion de Contabilidad para clasificar y los de la Comision para calificar la actitud legal sean simultáneos.

En su consecuencia y conforme á las demas prevenciones que se me hacen, los esclaustrados que á continuacion se citan, que no hubiesen cumplido ó cumplan con lo prevenido en el anterior inserto dentro del plazo de 30 dias, á contar desde la primera publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se entenderá que renuncian á la pension; lo cual se hará extensivo á los herederos ó acreedores de esclaustrados ó secularizados fallecidos, que teniendo reclamado el pago en tal concepto se halle pendiente de clasificacion su causante por falta de presentacion de los documentos precisos para formar el expediente.

- D. Juan Rosendo Garcia de la Perilla.
- D. José Lucio de Villegas.
- D. Bartolomé Perez.
- D. Sebastian de Castro.
- D. Juan Antonio Maudes.
- D. Eugenio Romeo.
- D. Gregorio Poblacion.
- D. Cecilio Besga.
- D. Felix Salomon.

Palencia 9 de mayo de 1846. = P. A., Nernesio Callejo. = Insértese: Inguanzo.

ANUNCIO.

Instituto Palentino de Ciencias Médicas.

SESION PARA EL DIA 4 DE JUNIO.

Cirujía práctica.

Don Vicente Calleja sostendrá que en los cánceres de la glándula mamaria no debe hacerse la estirpacion sin que primero se haya empleado la compresion metódica.

Don José Pablos y Espeso le impugnará, usando de la palabra los Sócios que gusten en pró ó en contra. Palencia 8 de mayo de 1846 = Rufino Castañeda, Secretario. = Insértese: Inguanzo.

Palencia: Imprenta de Santos y Camazon, calle de D. Sancho Palacio de Tordesillas.